



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 101

Lunes 9 de mayo de 1955

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Agricultura

DECRETO de 14 de enero de 1955 por el que se aprueba el Reglamento para el funcionamiento de los Pósitos («Boletín Oficial del Estado» del día 18 de febrero).

El vigente Reglamento de Pósitos, aprobado por el Real Decreto de veinticinco de agosto de mil novecientos veintiocho y modificado posteriormente por varias disposiciones que lo completan, dada su fecha; las referencias que contiene a Organismos desaparecidos y la necesidad de aumentar las cuantías de los préstamos, notoriamente insuficientes para las actuales necesidades del campo, hacen imprescindibles, además de recopilar en un solo texto legal toda la legislación vigente en materia de Pósitos de carácter general, la introducción de algunas modificaciones que recojan aquellas necesidades y doten a tan benéficos Institutos de la agilidad necesaria a la eficiencia total de los fines para los que fueron creados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, previa deliberación del Consejo de Ministros, y oída la Comisión Permanente del Consejo de Estado,

DISPONGO

Artículo único.—Se aprueba el adjunto Reglamento de Pósitos por el que se han de regir en la sucesivo estas Instituciones de Crédito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a catorce de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, Rafael Cavestany y Anduaga.

REGLAMENTO DE PÓSITOS

La antigüedad de Reglamento aprobado por el Real Decreto de 25 de agosto de 28, completado después por varias disposiciones e inadaptado en su alusión a organismos hace tiempo desaparecidos; en lo que respecta a los límites para la cuantía de los préstamos y aportaciones municipales, a fin de crear Pósitos donde no existieran, o incrementar los antiguos de capital inferior a 10.000 pesetas, hace necesaria la modificación de las normas reguladoras de su marcha administrativa para dotar a éstos de una mayor agilidad y medios adecuados para cumplir el fin benéfico que les fué asignado.

Sin la pretensión de extractar la historia de los Pósitos españoles, se ha de consignar que algo del espíritu que después los formó se conocía en la antigüedad. Los enviados de la administración local romana tenían como uno de sus más penosos deberes el de garantizar con sus bienes el abastecimiento de pan y otros artículos alimenticios a los ciudadanos que gozaban del donativo de larguiciones.

En el Código de Justiniano «Las Pandectas» y en la Ley «Casta Terencia Frumentaria» existen disposiciones relativas a los graneros públicos parecidos a los Pósitos y estas prácticas de la vida en común desaparecieron con el Imperio de Occidente, aventadas por la barbarie de la época feudal.

San Paciente, Arzobispo de Lión, en el siglo V de la Era Cristiana, según el libro del Padre Coriset, asombró al mundo con sus virtudes y prodigios, y

entre aquéllas culminó la de que este Santo, «para remediar el hambre calamitosa que trajeron los bárbaros desmanes de los godos en el Mediodía de Francia, fundó los primeros Pósitos conocidos, estableciendo paneras públicas a lo largo del Saona y del Ródano, salvando ciudades como Arlés, Orange, Viviero y San Pablo de los Tres Castillos.

No fué el fundador de los Pósitos el Cardenal Ximénez de Cisneros, según puede deducirse de la obra del Padre Croiset, y sorprende cómo siendo conocida la Institución en la vecina Francia no se extendió durante diez siglos, hasta que aquel Cardenal generalizó las fundaciones que le dieron, con otras hazañas, nombre imperecedero.

Esa laguna que existe en España de diez centurias sin vestigios de una Institución, que ya existía en Estado fronterero, nos ha llevado a investigar nuestros primeros Códigos para comprobar si reflejaban algo referente a establecimientos, que, de funcionar, tenían que manifestarse en preceptos y legislación rudimentaria, pero que abarcan todos los aspectos de una sociedad en embrión.

El primer Cuerpo legal que ha pasado casi completo a conocimiento de la posteridad (pues el Código de Tolosa o de Eurice se sabe solamente que existió por la afirmación de San Isidoro) fué el Código de Alarico o Breviario de Amano, publicado el año 506 después de Jesucristo, llamándose en su origen «Lex Romana Visigotorum» o «Liber Legum».

En ninguno de los preceptos de tan antigua coplación se alude a establecimientos que pudieran tener algún parecido con la estructura de los Pósitos, y siguiendo el estudio en el momento en que la conversión de Recaredo produjo la unidad religiosa en España y dió lugar

a que se publicara por Chindasvinto el primer Código que merece el nombre de tal, por las materias que trata y la extensión de sus preceptos, se abrigaba la esperanza de que en Libro V y Título V se regulase algo relativo al Pósito si existiere, con ocasión de establecer las prescripciones referentes a préstamos. Pero en Cuerpo Legal tan minucioso tampoco existe indicio alguno por el que pueda conjeturarse la existencia en la sociedad de la época de estos Establecimientos Benéficos. Únicamente, al tratar de los préstamos de pan, vino y demás comestibles (al parecer entre particulares), llama la atención, como nota curiosa, que se autorice un interés inmoderado (usura que se llamaba entonces), que consistía en cobrar la tercera parte de lo anteriormente percibido, de forma «que el que tome dos moyos de pan dé tres en fin de año». Ya esto significa que el treinta y tres y algo más por ciento, como lo da a entender la expresión «tomar dos moyos de pan y devolver tres», parece tolerancia inconcebible en unas leyes que de tal manera se hacen cargo de las respectivas situaciones, pues contra el principio de que «las cosas se deben pagar según la utilidad que nos prestan», que es lo que se debió tener presente para acordar una retribución de tan notable al que satisface necesidad tan perentoria, como es la subsistencia, está otro principio, de que no se debe añadir aflicciones al afligido, siendo aún más de extrañar el que esta máxima altamente moral y religiosa pasase inadvertida en una Legislación que lleva el señuelo de lo religioso y lo moral».

Vinculado el préstamo en la raza judía, tampoco se encuentra rastro alguno en el Libro XII, Títulos II y IV, pero en estas leyes que regulaban la vida de la raza semita no existe otra cosa que la prohibición a los judíos de ejercer el comercio y de efectuar tratos como comerciantes, reduciéndolos a traficar entre sí.

La recopilación de costumbres que fueron elevadas a Leyes por la publicación del Fuero Juzgo, con adiciones posteriores, no sustantivas, rigieron con leves eclipses hasta la promulgación del Fuero Viejo de Castilla regulador de derechos de la Nobleza Castellana, y de sus relaciones con el Estado llano. Tampoco en el año 1356 debían existir los Pósitos, por cuanto en el Libro III, Título IV de aquél al hablar de las deudas no se refiere a las que pudieran acreditar a su favor ningún establecimiento benéfico o de crédito.

El Fuero Real, obra del gran legislador, que amparó a otros colaboradores y que ha pasado a la Historia con el nombre de Alfonso X el Sabio, y, según el sentir

de algunos autores, no se publicó en su origen como Código general, sino que fué otorgado sucesivamente a diferentes poblaciones en calidad de merced o privilegio, tampoco alude a la Institución crediticia de los Pósitos.

Legado a la posteridad el Código maravilloso conocido por las «Siete Partidas», en el Título XXIII regula las usuras y las sanciones impuestas a los usureros, conminando con grandes penas al cristiano o cristiana que dé su dinero a rédito, llegándose a la confiscación de la mitad de los bienes en caso de reincidencia, y como en los anteriores, sus preceptos se refieren solamente a las relaciones entre particulares.

Y por último en ninguna de las ochenta y tres Leyes de Toro mencionan los préstamos ni servicios que pudieran imputarse a los Pósitos o Establecimientos que con ellos tuvieran alguna semejanza.

Los historiadores no han podido precisar, de una manera exacta la época en que surgieron a la vida los primeros Pósitos.

Gracia Cantalapiedra, Colmeiro y Díaz Rábago se limitan a consignar que ya existían en los comienzos del siglo XVI, dentro del cual lograron su máxima importancia. Pero es indudable que existían desde algunos siglos antes con carácter de humildes fundaciones locales con fines piadosos, creados, quizá, con el objeto no único, de proporcionar pan a los caminantes y mendigos, especialmente en los míseros años de la Edad Media, cuando se dirigían a Compostela a rendir homenaje de sus devociones al Apóstol Santiago millares de peregrinos de toda España y del mundo cristiano.

Los primeros Establecimientos fueron según queda consignado, de carácter pío, fundados por sacerdotes y personas caritativas muchos de ellos con legados testamentarios, en épocas de prurito benefactor, en las que todo castellano viejo tenía a gala fundar algo nuevo en su última disposición, o contribuía al desarrollo de obras ya existentes con importantes mandas.

Al igual de lo que ocurre siempre que de Instituciones viables se trata, la aparición de los Pósitos tuvo lugar como resultado de causas y efectos sociales, que siendo características de la civilización de aquella época, acusábanse con fuerte relieve en nuestra Patria.

Surgieron los Pósitos, atendiendo por medio de panadeos a la provisión del lugar y caminantes, y que a fines del siglo XVI era este el fin principal de los Pósitos nos lo muestra la Pragmática dada por Felipe II en 15 de mayo de 1584, cuya regla séptima dice así: «Cuando hubiere mucho pan en el Pósito (se

refiere a trigo) y fuera menester reservar lo, por la abundancia, porque no se pierda, que los Ayuntamientos lo manden prestar a personas abonadas, con fianzas que también lo sean de que lo volverán al Pósito a la cosecha próxima, la cual pasada, si no la volvieran, el Depostario tenga en cuenta de cobrarle luego, y si así no lo hiciese, sea de su cuenta, y se le haga cargo de ello».

Esta fué, evidentemente, la idea generadora de los Pósitos, quedando relegada a segundo término la cuestión de determinar si los primeros fueron debidos a la acción de las autoridades o a la iniciativa privada ejercida individualmente o por medio de la asociación de varias personas.

Bien pronto, en efecto, la fundación de Pósitos fué impulsada por la más robusta de las fuerzas sociales, por el móvil que caracteriza a la época que nos ocupa, por el ideal que llena e inspira la total actividad de nuestra nación en aquellos tiempos. Un sentimiento genuinamente cristiano, el de la caridad movió a los particulares a contribuir al crecimiento de los Pósitos, llegando a mediar el XVI a disponer de sumas cuantiosas en metálico y de algunos millones de fanegas de granos.

El ejemplo dado por muchos fieles que invirtieron sus caudales en hacer esas piadosas fundaciones fué, sin duda, ofrecido públicamente a la imitación de todos por la predicación en aquellos tiempos.

El Cardenal Cisneros donó a Toledo veinte mil fanegas de trigo para que se estableciese un Pósito de dicho caudal, habiéndosele decretado por este beneficio un aniversario perpetuo en la capilla Muzárate de su Catedral.

En Alcalá de Henares fundó otro, y al mismo Cisneros se le atribuyen la creación de más de doscientos Pósitos en distintos lugares, ya con limosnas, que recogía de los ricos, por su mano, ya de sus propias rentas.

El Cardenal Belluga instituyó y dotó Pósitos en treinta y dos poblaciones de tierra de Murcia.

Los Pósitos, después de tener un florecimiento extraordinario, fueron decreciendo, hasta que a primeros de este siglo el abandono en que se encontraban hizo precisa nueva legislación, creándose la Delegación Regia con todas las facultades del Consejo de Ministros, por Ley de 23 de enero de 1906, que es el primer jalón para el estudio de la legislación moderna sobre los Pósitos.

La Delegación Regia luchó denodadamente hasta conseguir poner en claro cuál era el capital, al menos nominal, de los Pósitos españoles, si bien al llevar a efecto el cobro de los créditos que

dó muy disminuído, y con un esfuerzo ingente, a partir de la fecha de su creación, los pósitos han sido defendidos con entusiasmo y celo por el Estado que los protege y subvencionó, en la Ley precitada de 23 de enero de 1906.

Como recopilación de toda la legislación posterior a dicha Ley, fué publicado el Reglamento de 25 de agosto de 1928, que es el vigente, y mediante su aplicación juntamente con las disposiciones posteriores, los capitales de estos benéficos Establecimientos, que tomando la media de los años 1929 y 1930 era de pesetas 71.114.000, se llega en 31 de diciembre de 1952 a 121.291.552,51 pesetas, que es el capital que arroja el cierre de la contabilidad en dicha fecha, no obstante la pérdida de más de 12.000.000 de pesetas por aplicación de la Ley de Desbloqueo, a la terminación de la guerra.

El triunfo que se consigue con una callada labor, al crearse nuevos Pósitos en virtud de lo que dispone el Real Decreto de 27 de diciembre de 1929, conduce a que en la actualidad existan en funcionamiento y en formación 8.431 Pósitos.

Algunos de estos benéficos Establecimientos tienen singular importancia, así el de cuatro Sexmos de la Tierra (Provincia de Salamanca), con un capital en 1928 de 972.758,27 pesetas, tiene en la actualidad pesetas 2.309.403,63, habiendo aumentado en veinticuatro años 1.094.267,26 pesetas.

El Pósito de Cuatro Sexmos constituyó una Caja de Ahorros que funciona a la perfección, con un líquido activo de 8.128.961,89 pesetas, lo que supone un movimiento de capital dentro del Establecimiento de más de diez millones de pesetas, más 1.428.995,01 de pesetas de Pósitos Federados en la provincia, que aumenta constantemente.

Instituciones de esta envergadura requieren el máximo cuidado con su administración, atribuida a personas de gran relieve social en la provincia, que prestan su concurso desinteresadamente y sirven de ejemplo para que otros Pósitos, siguiendo el mismo camino, alcancen ese grado de eficiencia que tuvo en otros tiempos el Pósito de Madrid, hoy totalmente desaparecido y cuyas Paneras se encontraban donde hoy están edificadas las casas de la calle de los Héroes del 10 de agosto, antes Olózaga, que se llamó también calle del Pósito.

El Reglamento de Pósitos a que se hizo referencia después de veinticinco años de aplicación necesita algunas modificaciones para adaptarlo, singularmente en algunos aspectos a las circunstancias que predominan en los tiempos presentes.

El Servicio de Pósitos tiene un carácter eminentemente bancario y ha de funcionar con la agilidad precisa, para que los capitales, con la mayor fluidez, acudan al socorro de necesidades ciertas que surgen constantemente en los medio campesinos.

Por ello en el nuevo Reglamento se hace depender directamente al Servicio de Pósitos, como autónomo de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, y de la Intendencia que, con el Interventor Delegado de la Hacienda Pública, se da a la actuación oficial, además de garantías, eficacia en el fin primordial atribuido a los Pósitos.

Los antiguos límites marcados para la concesión de préstamos no es posible sostenerlos, y ya la Dirección General ha venido modificándolos aplicando la autorización que le concedía el artículo 19 del Reglamento, y en el nuevo los límites máximos están ya fijados con arreglo a la actual capacidad adquisitiva de la moneda.

A fin de estimular a los Administradores de los Pósitos, se aumenta su retribución legal y dotación legal para los gastos del 20 al 30 por 100 de los intereses cobrados, cantidad que en los Pósitos de capital escaso es pequeña, pero acredita que se ha pensado en dotar a los Administradores de una retribución que pueda servir de premio a su más celosa participación en el éxito de los Benéficos Institutos.

Se incorporan al Reglamento todas las disposiciones dictadas con carácter general posteriormente a la fecha del anterior, y por ello son completadas las normas de reintegración ejecutiva, funcionamiento de Pósitos nuevos y las cuotas que aportan los Ayuntamientos para la creación de los mismos o para incremento de los antiguos con capital inferior a 10.000 pesetas elevándose el límite de 100 pesetas por vecino labrador, impuesto por el Real Decreto de 27 de diciembre de 1929, a 1.000 pesetas, que están más en consonancia con las necesidades rurales en los tiempos que corren.

Las moratorias, las responsabilidades subsidiarias y directas, los recursos contra las resoluciones de la Dirección General y el de queja no sufren alteración, siendo, como queda dicho, la mayor novedad el refundir sistematizadas en el nuevo Reglamento todas las disposiciones en vigor posteriores al antiguo, con lo que se consigue que quede unificada la legislación aplicable a la administración de los Pósitos, facilitando su consulta e interpretación.

(Continuará)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En el día de la fecha ha sido juramentado por este Gobierno don Joaquín Fernández García, para prestar servicios como guarda jurado por la Asociación Española de Cazadores, Pescadores y Agricultores de Medina de Rioseco, establecida legalmente en esta provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Valladolid, 3 de mayo de 1955—El gobernador civil, Jesús Aramburu Olarán.

1.582

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Valladolid

NEGOCIADO DE UTILIDADES

Habiéndose intentado reiteradamente la notificación directa a los Ayuntamientos que más abajo se relacionan, de las cantidades que adeudan al Tesoro por Tarifa 1.^a de Utilidades sobre sueldos y emolumentos de sus empleados en el año 1954 y no habiéndose logrado aquella, por la presente se darán por notificados para el ingreso en plazo de quince días, de las cantidades siguientes:

Ayuntamiento, cantidad y periodo

Mojados, 10.832,20, año 1954.

Mucientes, 6.990,78, año 1954.

La Pedraja de Portillo, 1.163,83, cuarto trimestre de 1954.

Villalbarba, 4.743,51, año 1954.

Villanueva de Duero, 2.292,17, año 1954.

Transcurrido este plazo se pasarán al apremio las liquidaciones correspondientes.

Valladolid, 4 de mayo de 1955.—El administrador de Rentas Públicas, J. Muñoz.

1.585

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Electra Popular Vallisoletana, vecino de Valladolid, ha presentado en esta Jefatura una instancia, acompañada del correspondiente proyecto, en solicitud para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, desde la que actualmente tiene en servicio E. P. V., S. A., entre Valladolid y Tudela de Duero.

El trazado de la línea referida es el siguiente: El transformador se instalará a diez metros de la línea instalada entre Valladolid y Tudela de Duero.

La línea atraviesa terrenos particulares en el término de Valladolid.

Se solicita la declaración de utilidad pública; no se solicita la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de particulares, por tener la autorización necesaria de los propietarios afectados por la instalación que se proyecta.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente, se hace público por medio de este «Boletín Oficial», para que las personas o Entidades que se consideren afectadas por las instalaciones en proyecto, puedan ver ésta en la Jefatura de Obras Públicas (Salvador, 6), y presentar sus reclamaciones ante la Alcaldía de Valladolid o en esta Jefatura, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, a partir de la fecha de la publicación de este Boletín, durante las horas hábiles.

Valladolid, a 15 de mayo de 1955.—El ingeniero jefe, L. G. G.

1.475—973



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente municipal en su sesión ordinaria del día 4 de junio de 1954.

Antes de entrar en el orden del día y previa declaración de urgencia, la Comisión tomó los siguientes acuerdos:

Quedar enterada de comunicación de la Caja de Recluta felicitando al personal del Ayuntamiento por su labor en las operaciones del actual reemplazo y se acuerda ver con satisfacción la conducta de los empleados y hacer constar esa felicitación en el expediente personal de cada uno de los que han intervenido, haciéndola extensiva al señor teniente de alcalde, delegado del Servicio.

Quedar enterada de comunicación del excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo, agradeciendo la autorización para instalar en la Plaza Mayor la Tómbola de San Pedro Regalado, así como por las repetidas muestras de buena voluntad y cooperación a las obras diocesanas y a los intereses de la Iglesia.

Quedar enterada del resumen del padrón municipal con referencia a 31 de diciembre de 1953, que acusa una población de derecho de 126.152 habitantes y

de hecho de 130.794, siendo los cabezas de familia de derecho 31.479 y de hecho 31.428.

Acuerda la Comisión conceder un premio de 500 pesetas para el concurso «Destreza en el oficio», en la rama de ajustadores del Sindicato Provincial del Metal.

Se acuerda autorización a don José Miguel Arrarte Ayestarán, para construir un grupo de 65 viviendas bonificables en la carretera de la Esperanza, terrenos de la antigua rivera de Taladriz.

En el orden del día la Comisión queda enterada del fallo dictado por el Tribunal Económico-administrativo Provincial de la reclamación formulada por don Maximino Escribano.

De la Comisión de Obras.—Se concede licencia a don Félix Garrido, para construir una casa en los números 34 y 36 de la calle de Gamazo; a doña Agueda Pérez Batición se la autoriza para construir una casa en el solar sito en el pago de Argales; a don Ovidio del Rey González, para construir una vaquería y almacén en el barrio de las Culebras, carretera de Villabáñez; a don Florencio Bustamante Bastardo, se le autoriza para reconstruir la galería de la planta principal de la casa número 11 de la calle de la Victoria, fuera del Puente Mayor; a Hijos de Antonino de Andrés, se les autoriza la acometida al alcantarillado de la casa número 23 de la Avenida del Generalísimo Franco.

Se acuerda denegar a don Octavio Moreno de Anta, la autorización para construir una casa en la calle de Cantarranas, número 7.

Se acuerda que pase nuevamente a la Comisión Obras, un recurso de reposición de don Justiniano Manuel Simón, contra acuerdo que le denegó permiso para construir en el número 39 del Paseo de Zorrilla, por haberse presentado documentos nuevos referentes a la extensión superficial del terreno.

Comisión de Gobierno.—Se aprueba el expediente de jubilación del guardia municipal Miguel Rey Díez; se aprueba el expediente sobre abono de gastos de entierro, funeral y lutos, por fallecimiento del pensionista que fué de este Ayuntamiento don Dionisio González Gañán.

Se niega a doña Florentina Tomillo de la Fuente la petición de pensión formulada.

Comisión de Policía.—De conformidad con dictámenes de la Comisión, se acuerda reconocer como actuales poseedores de derecho a enterramiento a don Benito Cid de la Llave y hermanos, de la sepultura que fué de su madre.

Se reconoce a doña Petra de Miguel Yuste y hermanos igual derecho en la sepultura que fué de su padre.

Se acuerda que vuelva a la Comisión el proyecto de modelo para kioscos en la vía pública.

Se accede a la reposición pretendida por don Manuel González Rubio, autorizándole para dividir la caseta número 2, del mercado de Portugaleta, a fin de poder vender en ella, por separado, carne de vacuno y de ballena.

Comisión de Acopios.—Se acuerda la adquisición de uniformes y capotes para la policía municipal; la adquisición de modelos de recetas para la Intervención; la adquisición de botas de goma para el personal de limpieza; la adquisición de cepillos y escobillos para el mismo servicio; la adquisición de equipos de alumbrado fluorescente para distintas oficinas; la adquisición de ocho columnas de hormigón y tres brazos murales para alumbrado público; la instalación de línea eléctrica para el funcionamiento de una máquina en el taller municipal de carpintería; la ejecución de obras de albañilería y pintura en varios grupos escolares.

Se aprueban dos actos de subasta de tocones, sin postor, en los montes Antequera y Esparragal.

Se aprueba la memoria referente al servicio municipalizado de abastecimiento de agua al barrio de la Victoria; la devolución de una fianza a doña María Antonia Moneo; las nóminas del subsidio familiar del personal eventual; las cuentas del Refugio de Indigentes correspondientes al mes de abril y tres relaciones de suministros.—El secretario general, Luis Valdés Calamita.—Visito bueno: El alcalde, José González Regueral.

2.018

Villalón de Campos

Rendida la cuenta general del presupuesto ordinario y la de administración del patrimonio municipal del ejercicio de 1954, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento con sus justificantes y el dictamen de la Comisión municipal permanente por el plazo de quince días, durante el cual y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que se formulen por escrito, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 773 de la ley de Régimen local y en la regla 81 de la instrucción de contabilidad vigentes.

Villalón de Campos, 25 de abril de 1955.—El alcalde, T. de las Heras.

1.469—974

Imprenta de la Diputación provincial

19-